

JUEVES, 3 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 65

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 6 DE TORRELAVEGA

**CVE-2014-4588** *Notificación de sentencia 203/2013 en procedimiento en juicio de faltas 1240/2013.*

Doña María Aránzazu Pérez Pérez, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 0001240/2013 se ha acordado la publicación mediante edictos del encabezamiento y fallo de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

El magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega y su partido, en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular, y en nombre de S. M. el Rey, ha dictado la siguiente

### SENTENCIA NÚMERO 203/201

En la ciudad de Torrelavega a 15 de octubre de 2013.

Vistos por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado-juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 6 de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1240/2013, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal contra don Adolfo Jiménez Jiménez, todos debidamente circunstanciados en autos, sobre falta contra los intereses generales (falta del artículo 630 del Código Penal).

### FALLO

Que debo condenar y condeno a don Adolfo Jiménez Jiménez como autor criminalmente responsable de una falta contra los intereses generales prevista y penada en el artículo 630 del Código Penal a la pena de seis días de localización permanente y al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de faltas, podrá cumplirse mediante localización permanente. En este caso, no regirá la limitación que en su duración establece el artículo 37.1 del Código Penal (artículo 53.1 del Código Penal).

Líbrese testimonio de la presente el cual se llevará a los autos de su razón quedando el original en el precedente libro.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de apelación, según el artículo 976 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes durante este periodo, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

CVE-2014-4588

JUEVES, 3 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 65

Publicación.- En la misma fecha, la anterior sentencia fue leída y publicada por el ilustrísimo señor don Juan José Gómez de la Escalera, magistrado-juez titular del Juzgado de Instrucción Número 6 de Torrelavega y su partido, que la suscribe, mientras celebraba audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a Adolfo Jiménez Jiménez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Torrelavega, 24 de marzo de 2014.

La secretaria judicial,  
María Aránzazu Pérez Pérez.

[2014/4588](#)

CVE-2014-4588